



DOCUMENTO RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO RIOHACHA OXI

FIDUPREVISORA S.A., como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO RIOHACHA OXI**, cuyo objeto es *“Realizar la Interventoría integral para el desarrollo de todos los trabajos, las obras civiles, el suministro de elementos, montaje electromecánico, pruebas y puesta en marcha, de las obras requeridas para la construcción del módulo que permite LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE RIOHACHA”*, teniendo en cuenta las observaciones presentada a los Términos de Referencia de la Licitación Privada Abierta No. 005 de 2018 y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

PROCEDE A RESPONDER

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR la SRA. YURANIS R. ORELLANO MERCADO

1. En los términos de referencia, en el numeral: **3.3.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA INTERVENTORÍA** reza:

“Para el desarrollo del contrato, el proponente seleccionado deberá disponer del Personal que se requiere para garantizar la ejecución del mismo, que como mínimo se encuentra relacionado en los presentes términos de referencia el cual es de carácter obligatorio en el proyecto. Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, deben presentarse por el oferente seleccionado previos al acta de inicio, a fin de validar que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos.”

¿Es decir, se entiende de esto, que solo el proponente seleccionado, debe presentar documentación del personal requerido?, ¿Está bien así nuestra interpretación? Es decir, ¿solo se debe presentar la experiencia del proponente en la propuesta, y, la de los profesionales se presenta una vez adjudicado el proceso?

RESPUESTA: De acuerdo a la inquietud presentada, nos permitimos informar que es acertada su apreciación respecto a la experiencia del personal requerido, teniendo en cuenta que la acreditación de ésta, la deberá hacer el proponente seleccionado previo al acta de inicio de sesión. Igualmente no hay que dejar a un lado que los términos de referencia aclaran que *“Con la presentación de la propuesta el proponente garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato y los mantendrá durante la ejecución del mismo, de modo que, para la elaboración de su oferta económica debe tener en cuenta la totalidad del personal mínimo.”*



2. Se le solicita a la entidad, que teniendo en cuenta que el proceso fue suspendido y se está a la espera del reinicio del proceso, para el cierre del mismo, tengan en cuenta a las empresas que se encuentran fuera de Bogotá y deban enviar sus propuestas.

RESPUESTA: Respecto a la fecha de cierre y pensando que los posibles oferentes se encuentran en una ciudad distinta a Bogotá, el día 21 de septiembre de 2018 se publicó dentro del acta de reanudación del proceso, modificación al cronograma mediante el cual se dispuso que el cierre de presentación de ofertas se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2018 dejando 3 días hábiles para ello.

3. La entidad publique un formato de propuesta económica más claro, teniendo en cuenta que en el proceso se encuentran varios formatos tales como anexo 10 y anexo 7, lo cual puede inducir a errores al proponente. Se adjunta un ejemplo de formato de propuesta económica, con el fin de sugerir formato para el proceso.

RESPUESTA: Que revisados los anexos que acompañan los Términos de referencia, para la presentación de propuesta económica se mantendrá el Anexo N° 7 en el cual se debe expresar un valor único. Téngase en cuenta que el valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente proceso por lo que deberá adicionalmente remitir los anexos N° 10, 11 y 12 (Para cualquier inquietud adicional remítase al numeral 4.2 OFERTA ECONÓMICA de los términos de referencia).

4. Se le solicita a la entidad aclarar el valor máximo o mínimo para el factor multiplicador.

RESPUESTA: Referente al factor multiplicador, se aclara que no hay establecido un mínimo o máximo, es decir que quedará a la consideración de cada uno de los proponentes teniendo como referencia el presupuesto oficial, el objeto y alcance del proyecto estipulados en los términos de referencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SR. JUAN RICARDO PEÑA

1. Teniendo en cuenta el Decreto Número 1082 de 2015 (26 de mayo de 2015).

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"

CAPÍTULO 1 – SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUBSECCIÓN 5 – REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Artículo 2.2.1.1.1.5.2 información para inscripción renovación o actualización.

2.5 certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificación. El



interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, las obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o contribuyentes.

Por lo anterior se solicita aclarar si es válida la experiencia de los socios para empresas no menores de 3 años de constituida y así garantizar la transparencia del proceso licitatorio de referencia.

RESPUESTA: Revisada la observación por usted impetrada, se observa que la norma a la que se hace referencia, está directamente encaminada a entidades del sector público. En razón a esto, es preciso aclarar que FIDUPREVISORA S.A. en una entidad privada por lo cual no se aplican dentro de sus procesos aquellas normas de carácter público y/o estatal.

Así mismo, se aclara que el Decreto mencionado involucra únicamente aquellas directrices requeridas para la inscripción, renovación o actualización propia del Registro Único de Proponentes, es decir que si bien es cierto que dicho documento comprende el registro de información relacionada con la experiencia (entre otros), no es aplicable para el caso que nos ocupa debido a que dentro de los términos de referencia se discrimina la presentación del RUP como requisito jurídico habilitante, adicional a la experiencia general que se debe acreditar como proponente (empresa).

Es decir que la experiencia requerida como requisito de capacidad técnica, debe acreditarse directamente por la empresa como persona jurídica y adicional debe estar soportada por la información incluida en el Registro Único de Proponentes. Por lo anterior no se acepta su solicitud de modificación y se mantiene la información publicada dentro de los términos de referencia.

Aclaradas las inquietudes presentadas, se deja de presente que no se realiza ninguna modificación a los términos de referencia.

Dada a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2018.


LAURA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS

